

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Real Orden de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Administración local. — Negociado 2º.

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administración provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creación de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobación al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren a la calificación de aptitud para ser propuestos en feria por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán elevar á la Dirección general de Administración en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos con siguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicación, así como la del programa, en el *Boletín oficial* de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificación de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXAMEN PREVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestación recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permítérseles uso de libros ni apuntes, ni comunicación entre si. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

EXAMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les di-

rija el Tribunal. Este examen durará 45 minutos y versará sobre las siguientes materias.

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administración provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado. — Intervención de las Cortes.

Organización y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formación y ejecución de los presupuestos provinciales y rendición de cuentas.

Teniduría de libros y cálculo mercantil.

EXAMEN PRACTICO.

Este examen consistirá en la resolución de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Aprobado por S. M. el reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, y desenvuelto en él de una manera clara y metódica todos los principios en que descansa este importante ramo de la Administración pública, es llegado el dia en que desaparezcan de una vez los entorpecimientos que hasta ahora ha experimentado y en que la gestión de los cuantiosos intereses provinciales alcance el grado de perfección que de suyo reclama, y hacia el cual se dirigen hace algunos años los esfuerzos de los altos poderes del Estado. La importancia de la contabilidad está demostrada con la sola consideración de que siella no puede existir la Adminis-

tración, y de que sin orden, claridad y método no es dable que haya el debido

acuerdo en la recaudación y distribución de las rentas provinciales, base esencial del crédito y del engrandecimiento moral y material de las provincias.

El reglamento de 20 del actual provee indudablemente á esta necesidad, creando un funcionario especial que, dotado de suficientes conocimientos, se dedique exclusivamente al desempeño de la cuenta y razon de los fondos provinciales, por cuyo medio se promete el Gobierno de la Reina que en un brevíssimo plazo han de practicarse todas las operaciones relativas á la formación de presupuestos y liquidaciones, y á la rendición de las cuentas con la mayor regularidad y precision; evitándose así el atraso que hoy experimentan y que lleva consigo la perturbación administrativa, puesto que rara vez se logra que los presupuestos se formen y aprueben con la oportunidad que el buen servicio reclama tan imperiosamente. Pero como quiera que el nombramiento de los Contadores de fondos provinciales haya de demorarse aun el tiempo necesario para que prueben su aptitud los que aspiren al desempeño de estos destinos, y para que sea debida y legalmente propuesto por las Diputaciones provinciales, es absolutamente indispensable que V. S. adopte las medidas que juzgue mas convenientes para que en el interín se cumpla en esa provincia el expresado reglamento con toda exactitud, y sin que el servicio sufra el menor retraso.

No es conveniente en manera alguna que los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio corriente que, en cumplimiento del art. 31 de la ley, debe V. S. remitir á este Ministerio antes del 20 de Noviembre próximo se formen con arreglo á lo dispuesto en el reglamento citado en la parte que se refiere a su estructura, porque aprobados los ordinarios en un modelo enteramente distinto, sería imposible en su dia refundir unos en

otros, como está mandado, para enizar los resultados del periodo administrativo que termina en el dia de hoy con el que se halla en ejercicio desde 1.^o de Julio último, por la distinta colocacion de la mayor parte de los créditos en el nuevo modelo; circunstancia que habria de producir trascendentales perturbaciones, así en la Contabilidad como en la formacion, llegado el caso de las oportunas liquidaciones y rendicion de las cuentas.

Pero si bien los presupuestos adicionales no pueden atemperarse estrictamente á las disposiciones del citado reglamento, no sucede lo mismo con respecto á los ordinarios del ejercicio de 1866-67 que, segun el art. 18 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, debe V. S. formar en los 20 primeros dias del mes inmediato; pues de aplazar su extension en los nuevos modelos y con entera sujecion al reglamento, se dilataria el cumplimiento de este por el largo periodo de un año, en razon á que tampoco podria empezar á regir con los adicionales de dicho ejercicio por idénticas razones á las espuestas con relacion á los que ahora han de formarse, quedando así defraudadas las legítimas esperanzas que, al publicar el reglamento ha concebido el Gobierno de ver completamente ordenada y metodizada la contabilidad de los fondos provinciales en un plazo no lejano.

En su consecuencia, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.):

1.^o Que los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio corriente se formen en los modelos que han regido hasta ahora; pero debiendo observarse en un todo lo establecido por los articulos 90 y 91 del reglamento de 20 del actual, en cuanto se refieren al número y forma de los ejemplares del presupuesto adicional que deben remitirse á este Ministerio y á los documentos que han de acompañarle.

2.^o Que los presupuestos ordinarios para el proximo ejercicio de 1866-67 se formen desde luego con entera sujecion al citado reglamento y en los modelos á que él se refiere; á cuyo efecto y mientras se hace la edicion del mismo con todos los modelos y formularios prescritos en él, se remitirá a V. S. por la Direccion general de Administracion local un ejemplar del correspondiente al presupuesto para que se atempere á él estrictamente.

3.^o Que cumpliendo exactamente con lo que previene el art. 31 de la ley, adopte V. S. cuantas disposiciones le sugiera su celo para que el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente se remita á este Ministerio precisamente antantes del 20 de Noviembre proximo, á fin de que pueda recaer en él la

aprobacion de S. M. con la oportunidad debida.

4.^o Que igualmente cuide V. S. con solicto esmero de que se cumpla en esa provincia cuanto previenen los articulos 18 y 19 de la ley, á fin de que el presupuesto ordinario para el ejercicio proximo de 1866-67 se reciba en este Ministerio antes del 30 del indicado mes de Noviembre, con lo cual podra lograrse que este importante servicio se ordene en consonancia con las prescripciones legales y con los deseos de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.

—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 169.

Quintas.

Fórmado el estado general de los mozos sorteados en los pueblos de esta provincia el dia 2 de Abril próximo pasado para el reemplazo del Ejército del corriente año, y en el cual figuran ya las deducciones prevenidas por el articulo 18 de la ley, he dispuesto insertarlo á continuacion, á fin de que los Ayuntamientos y cuantas personas puedan tener interés en el resultado que ofrece dicho estado, reclamen sobre cualquiera equivocacion ó inexactitud que contenga, bien entendido que ha de verificarse lo más tarde hasta el dia 12 de Diciembre próximo, y que las defunciones de los mozos que fueron sorteados para dicho reemplazo han de acreditarse precisamente con certificaciones de las partidas de fallecidos, así como respecto á los incluidos indebidamente ó exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley, con copia certificada de los acuerdos de las municipalidades, y en su defecto por medio de declaracion suscrita por los individuos de ellas y sus Secretarios al tenor de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, inserta en el Boletin oficial número 144 del mismo año.

Provincia de Soria.—Sorteo de 1865 para el reemplazo del ejercito activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejercito en la quinta de 1865, con es-

presion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 45 de la ley.

Núm. de los mozos sorteados en este año segun el acta reunida al Gobernador.

DISTRITOS.

Partido de Agreda.

Acrijos.	3
Agreda.	38
Aldealpozo.	»
Aldehuella de Agreda.	3
Aldehuélas (las).	5
Armejún.	4
Bea.	2
Beratón.	5
Borobia.	6
Bretún.	1
Buimanco.	»
Cardejón.	4
Castejón.	2
Castillfriz.	8
Carbon.	2
Cigudosa.	5
Ciria.	5
Collado (el).	»
Cuesta (la).	4
Cueva (la).	6
Dévanos.	7
Drusles.	3
Esteras.	1
Fuentes de Agreda.	3
Fuentes de Magaña.	»
Fuentestrún.	1
Fuentebella.	3
Hinojosa del Campo.	2
Huérteles.	5
Jafay.	1
Leria.	7
Losilla (la).	»
Magaña.	4
Matalebreras.	4
Matasejún.	2
Muro.	3
Noviercas.	9
Olvega.	21
Oncala.	2
Pinilla del Campo.	3
Povar.	4
Pozalmuro.	11
S. Andres de S. Pedro.	3
San Felices.	6
San Pedro Manrique.	8
Sarnago.	2
Santa Cruz.	4
Suellacabras.	1
Tajahuerce.	1
Taniñe.	2
Trévago.	3
Valdejena.	5
Valdelagua.	4
Valdemoro.	1
Valdeprado.	6
Vallajeros.	2
Ventosa de S. Pedro.	2
Villar del Campo.	2
Villar de Maya.	2
Villar del Río.	3
Villarijo.	1
Vizmanos.	5
Vozmediano.	5
Yanguas.	5
Total.	272

Partido de Almazán.

Abanco.	3
Adradas.	2
Alaló.	»
Alentisque.	8
Almazán.	22
Andaluz.	2
Arenillas.	2
Bárca.	6
Bayubas de Abajo.	8
Berlanga.	18
Blacos.	3
Bordocores.	»
Borjabad.	3
Brias.	2
Cabrera.	5
Calatañazor.	8
Caltajar.	10
Cañamaque.	8
Centenerade Andaluz.	1
Coscurita.	7
Cobertelada.	6
Cuenca (la).	3
Chércoles.	1
Escobosa de Almazán.	1
Frechilla.	2
Fuentegelmes.	»
Fuentelarbol.	7
Fuentelmonge.	6
Fuentepinilla.	4
Jodra de Cardos.	1
Lumías.	4
Majan.	3
Mallona (la).	»
Matamala.	5
Momblona.	3
Monteagudo.	11
Morales.	4
Moron.	6
Nastría la Llaná.	1
Nepas.	2
Nódalo.	1
Nolay.	5
Ontalvilla de Almazán.	2
Paones.	5
Puebla de Eca.	4
Rebollo.	2
Rello.	2
Revilla (la).	5
Rioseco.	5
Riva de Escalote.	4
Serón.	10
Soliedra.	»
Tajueco.	3
Taroda.	6
Torlengna.	2
Torreblacos.	1
Valderrodilla.	4
Valtueña.	2
Velamazán.	6
Vellifa de los Ajos.	1
Viana.	6
Villasayas.	9
Total.	276

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.	4
Alcozár.	1
Alcuvilla de Avellanedo.	5
Alcuvilladel Marqués.	3
Aldea de S. Esteban.	4
Atauta.	8
Aylagas.	5
Berzosa.	3
Bocigas.	9
Boos.	4
Burgo de Osma.	24
Caracena.	1
Carrasca de Abajo.	4
Carrascosa de Arriba.	7

Casarejos.	3
Castillo de Robledo	8
Cuevas de Ayllón.	5
Espeja.	16
Espejón.	2
Fresno.	3
Fuentarmegil.	10
Fuentecambron.	1
Fuentecantales.	2
Gormaz.	2
Herrera.	3
Hoz de Abajo.	»
Hoz de Arriba.	6
Ines.	4
Langa.	12
Liceras.	4
Lodares de Osma.	1
Losana.	6
Madruédano.	4
Matanza.	2
Miño de S. Esteban.	1
Modamio.	2
Montejo.	9
Morecuerca.	2
Muriel de la Fuente.	1
Muriel Viejo.	2
Nafria de Ucerio.	5
Navaleno.	6
Nograles.	1
Noviales.	»
Olmillos.	»
Osma.	158 801
Peñalba.	7
Perera (la).	1
Piquera.	4 200
Quintanas de Gormaz	4
Quintanas Rubias de Abajo.	1
Quintanas Rubias de Arriba.	2
Quintanilla de tres barrios.	»
Recuerda.	6
Rejas de S. Esteban.	7
Retortillo.	7
San Esteban.	15
San Leonardo.	9
Sta. María de las Hoyas.	158 82
Sauquillo de Paredes	4
Soto de San Esteban.	4
Talbeila.	8
Tarancuña.	5 20
Torralba.	6
Torremocha.	2
Ucerio.	2
Vadillo.	5
Valdanzo.	1
Valdemaluque.	4
Valdenarrros.	4
Valdenebro.	5
Valderromán.	1
Valvenedizo.	4
Velilla de S. Esteban	3
Vildé.	1
Villávaro.	3
Villanueva de Gormaz.	3
Zazas de Torre.	6
Total.	373 2 8

Partido de Medina-

celi.

Aguaviva.	2
Aguilarde Montuenga	4
Alcuvilla de las Peñas	5
Almalgez.	4
Alpanseque.	2
Ambrona.	3
Arcos.	7
Baraona.	6
Barcones.	5

Beltejar.	5
Benamira.	3
Blocona.	3
Conquezuela.	3
Chaoña.	3
Esteras.	3
Fuencaliente.	6
Iruacha.	3
Judes.	9
Lajua.	5
Marazobel.	3
Medinaceli.	13
Mezquetillas.	3
Muño de Medina.	2
Moñuengua.	3
Pioilla del Olmo.	3
Radona.	4
Romañillos.	8
Sagides.	10
Salinas (las).	2
Sta. María de Huerta	1
Somaén.	7
Torreyciente.	4
Utrilla.	11
Velilla de Medina.	14
Yelo.	5
Ttotal.	171 000 2

Partido de Soria.

Abajar.	4
Abion.	4
Alameda (la).	5
Alconaba.	3
Aldeaelseñor.	2
Aldeal-fuente.	1
Aldeal-jices.	1
Aldehuela de Peria-	1
ñez.	1
Aldehuela del Rincón	1
Aliud.	5
Almajano.	6
Almarail.	3
Almarza.	5
Almazul.	5
Almenar.	10
Arancon.	1
Arévalo.	3
Arguijo.	1
Bariemartin.	3
Bliecos.	2
Buberos.	2
Buitrago.	1
Cabrejas del Campo.	5
Cabrejas del Pinar.	7
Calderuela.	5
Campañaon.	3
Candilchera.	7
Ganredondo.	3
Carbonera.	5
Caravantes.	8
Garrascosa (Villa).	2
Gastil.	3
Castilfrio.	2
Gidones.	7
Cihuela.	5
Cirujales.	1
Cortos.	3
Cobaleda.	6
Cubo de la Sierra.	5
Cubo de la Solana.	8
Cuellar.	1
Cuevas (las).	1
Chavaler.	2
Deza.	19
Dombellas.	2
Duruelo.	7
Estepa.	»
Fraguas (las).	2
Fuentecantales.	3
Fuentelsaz.	1
Fuentetova.	3
Gallinero.	3

3

Garray.	2
Golmayo.	2
Gómaro.	7
Herreros.	6
Hinojosa de la Sierra.	»
Ituero.	3
Ledesma.	5
Mazateron.	3
Mijana.	3
Molinos de Duero.	2
Montenegro.	8
Muedra (la).	4
Narros.	4
Navalcaballo.	4
Nomparedes.	2
Ocenilla.	4
Oteruelos.	3
Pedrajas.	3
Peñalcázar.	2
Peroniel.	9
Portelrubio.	1
Portillo.	1
Póveda.	1
Quintana Redonda.	5
Quiñonería.	»
Rábanos (los).	4
Renieblas.	6
Rebollar.	3
Reznos.	7
Rollamienta.	4
Royo (el).	9
Salduero.	1
S. Andrés de Almarza	4
Sauquillo de Alcázar.	1
Sauquillo de Bonicos.	2
Soria.	43
Sotillo del Rincón.	13
Tardajos..	4

Tardeluende.	7
Tardesillas.	3
Tejado.	6
Tera.	2
Torreárévalo.	3
Torrubia.	5
Valdeavellano.	7
Velilla de la Sierra.	2
Ventosa de la Sierra.	3
Villabuena.	7
Villaciervos.	7
Villar del Ala.	4
Villares (los).	2
Villaséca de Arciel.	»
Villaverde.	2
Viñuela.	9
Total.	452 » 1

RÉSUMEN.

Agreda.	272
Almazán.	276
El Burgo.	373
Medinaceli.	171
Soria.	452
Totales.	1544 2 15

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley. Soria 15 de Noviembre de 1865. José Fernandez de Villavicencio.

Sección Tercera.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

N.º de recibos.	Municipales.	Cantidades á que ascienden	
		5º partemu-	Cobranza.
	Escs. mil.	Escs. mil.	Escs. mil.
Acrijos.	1	»	11 500
Agreda.	1	»	675
Alameda.	1	»	58 800
Alcoba de la Torre.	1	»	9 900
Alcuvilla de las Peñas.	1	»	49
Aldea de San Esteban.	1	»	33 100
Aldehuela de Agreda.	2	»	11 500 » 050
Aldehuela de Periñez.	1	»	42 300
Alentisque.	1	»	17 800
Aliud.	1	»	17 550
Almarail.	1	»	28 900
Almarza.	1	»	5 400
Almazul.	1	»	86 400
Alpanseque.	1	»	17 300
Ambrona.	1	»	32 500
Andaluz.	1	»	» 025
Arancon.	1	»	36 200
Barazona.	1	»	120 800
Barca.	1	»	» 1 »
Barrio-Martin.	1	»	23 700
Beltera.	1	»	56 600
Benamira.	1	»	52 600
Beraton.	3	38 700	30 900 23 900
Berlanga.	1	»	247 500
Berzosa.	1	»	» 8 800
Blacos.	1	»	25 875

Serie 9 de Noviembre de 1865.—*Manuel Vasiana.*

Ayuntamiento de Buitrago.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Buitrago, con la dotación de mil y quinientos reales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

al Sr. Alcalde en término de un mes, contado desde la inserción en el *Boletín Oficial*. Buitrago 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Manuel Gómez

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1